



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

476



BUENOS AIRES, - 3 DIC 2010

VISTO el Expediente N° S01:0162891/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada con fecha 22 de abril de 2002 por el señor Don Heynard Daniel GHIGGERI (M.I. N° 14.224.129), ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, contra el COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO, por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

Que el día 21 de octubre de 2002 el señor Presidente y el señor Secretario del COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO, presentaron sus explicaciones en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 27 de diciembre de 2002, en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 25.156, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó una medida cautelar.

Que en el Artículo 2° de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2002 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se dispuso la apertura de sumario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 25.156.

A |



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

476



Que concluida la etapa sumarial, y evaluadas por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA las constancias acumuladas en la causa, se dispuso el día 14 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Nº 25.156, dar por concluida la instrucción sumarial y correr traslado al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO, para que en el término de QUINCE (15) días tuviera la oportunidad de presentar su descargo y ofrecer la prueba que considerara pertinente respecto de la conducta que se le atribuye.

Que el día 10 de enero de 2008, la denunciada presentó el descargo en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Nº 25.156.

Que con fecha 13 de mayo de 2008, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, ordenó la clausura del período de prueba respecto de la denunciada, y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la mencionada ley se puso la causa a alegar.

Que el día 22 de mayo de 2008, la denunciada presentó el alegato en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Nº 25.156.

Que para que una conducta pueda ser encuadrada en la Ley Nº 25.156, es necesario que la misma tenga entidad suficiente para limitar, restringir o distorsionar la competencia, o bien implique el abuso de una posición dominante en un mercado, que represente un perjuicio para el interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluye que la conducta analizada se encuentra encuadrada en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.156.

Que por todo lo expuesto en el Dictamen Nº 638 de fecha 2 de septiembre de 2009, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo

AJ



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

476



desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, entiende que la denunciada es pasible de una sanción conforme lo establecido en el Capítulo VII de la Ley Nº 25.156, cuyo espíritu no es otro que el de actuar como elemento disuasivo de la ejecución de prácticas o conductas anticompetitivas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior: a) ordenar al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO el cese de la conducta de exclusión, consistente en la imposición de una cuota de ingreso, cualquiera sea su monto, a los profesionales bioquímicos interesados en formar parte del padrón de prestadores de la entidad, conforme lo establecido en el Artículo 46, inciso a) de la Ley Nº 25.156; b) imponer al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO el pago de una multa de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) conforme lo establecido en el Artículo 46, inciso b) de la misma ley; c) ordenar al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO que dé a conocer lo establecido en los incisos a), b) y c) de la presente resolución a todos y cada uno de los profesionales bioquímicos que soliciten la inscripción en la matrícula de la especialidad, a todos y cada uno de los profesionales integrantes de su padrón de prestadores y a la totalidad de profesionales que desistieron de ingresar a la entidad por la imposibilidad de abonar la cuota de ingreso exigida; d) ordenar la publicación de las medidas precedentes en el Boletín Oficial y en los diarios CLARÍN y LA NACIÓN, a costa del sancionado, conforme lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley Nº 25.156; e) establecer el plazo de DIEZ (10)-días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta su efectiva cancelación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

476



Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con TREINTA Y UNA (31) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

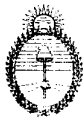
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO el cese de la conducta de exclusión, consistente en la imposición de una cuota de ingreso, cualquiera sea su monto, a los profesionales bioquímicos interesados en formar parte del padrón de prestadores de la entidad, conforme lo establecido en el Artículo 46, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Impónese al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO el pago de una multa de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) conforme lo establecido en el Artículo 46, inciso b) de la misma ley.

ARTÍCULO 3º.- Ordénase al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO que dé a conocer lo establecido en el Punto 96. incisos a), b) y c) del Dictamen Nº 638 de fecha 2 de septiembre de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a todos y cada uno de los profesionales bioquímicos que soliciten la inscripción en la matrícula de la especialidad, a todos y cada uno de los profesionales integrantes de su padrón de prestadores y a la

21



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



totalidad de profesionales que desistieron de ingresar a la entidad por la imposibilidad de abonar la cuota de ingreso exigida.

ARTÍCULO 4º.- Ordénase la publicación de las medidas precedentes en el Boletín Oficial y en los diarios CLARÍN y LA NACIÓN, a costa del sancionado, conforme lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 5º.- Establécese el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de aplicar por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta su efectiva cancelación.

ARTÍCULO 6º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 638/09, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en TREINTA Y UNA (31) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **476**

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MACIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

476

Ref.: Expte. N° 0162891/2002 (C. 777) HGM/MAO-LW-MP

DICTAMEN N° 638

BUENOS AIRES, 2 SEP 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° 0162891/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, caratulado "COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO S/ INFRACCION A LA LEY 25.156 - C. 777)".

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El sujeto denunciado es el COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO (en adelante el COLEGIO), creado por Ley N° 2746 y constituye una persona de derecho público no estatal, a cargo del control del ejercicio de la profesión, la matrícula de la especialidad y que según señala en sus explicaciones (fs. 56) entre otras atribuciones tiene la de celebrar contratos prestacionales con obras sociales, empresas de medicina prepaga y cualquier entidad que ofrezca servicios bioquímicos a sus asociados.
2. La persona denunciante es Heynard Daniel Ghiggeri, (en adelante el DENUNCIANTE o Dr. Ghiggeri) de profesión bioquímico, quien habiendo sido objeto de conductas anticompetitivas en el mercado de la salud en la Provincia de Misiones, se trasladó a la Provincia del Chaco, a fin de poder ejercer su profesión en esta última provincia.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

II. LA DENUNCIA

3. Con fecha 22 de abril de 2002 ingresó en esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la denuncia formulada contra el COLEGIO por el Dr. Heynard Daniel Ghiggeri, bioquímico matriculado en dicha entidad, con la finalidad de poner en conocimiento de este organismo, la presunta comisión de una conducta restrictiva de la competencia en el mercado de prestaciones bioquímicas.
4. En dicha oportunidad, manifestó que habiendo comenzado a cumplir los requisitos necesarios que disponen la Ley Provincial N° 2746 y el Decreto Reglamentario N° 984/83 para ejercer la profesión de bioquímico en la Provincia del Chaco (como ser, matriculación y habilitación de su laboratorio), le fue comunicado en una reunión del Consejo Directivo del COLEGIO, celebrada el 28 de enero de 2002, que para poder ejercer la actividad profesional debía formar parte de un listado de prestadores y que para su inclusión debía abonar una sustancial suma de dinero, a lo que respondió que no disponía de dinero alguno y que atravesaba una crisis laboral muy seria.
5. Explicó que una vez habilitado el laboratorio, sito en la Av. San Martín 823 de la Ciudad de Barranqueras, en la Provincia del Chaco, comenzó sus actividades laborales y, al hacer la presentación de lo facturado al COLEGIO, para que le efectuara la liquidación, éste le devolvió las ordenes presentadas argumentando la imposibilidad de tramitar su cobro en razón de no integrar a esa fecha el Padrón de Prestadores del COLEGIO.
6. Manifestó que ello generó un intercambio epistolar a través del cual, el denunciante, mediante la CD N° 425954358 AR intimó al Colegio para que se arbitraran los trámites administrativos conducentes para lograr su inclusión definitiva en el Padrón de Prestadores o bien se le informara expresa y formalmente sobre los motivos que

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

impedirían dicha incorporación, interpretando el remitente que dicha postergación, injustificada, implicaría la limitación y restricción de acceso al mercado por parte del DENUNCIANTE (fs. 19).

7. Sostuvo que seguidamente el COLEGIO rechazó dichos términos y atribuyó al propio denunciante la responsabilidad por la falta de incorporación al Padrón; ello, en razón de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la Asamblea de fecha 02 de noviembre de 1997 y que le fueran explicados en la Reunión de Mesa Directiva de fecha 28 de enero de 2002 consistentes en abonar una suma de dinero que rondaría entre los siete mil y ocho mil pesos (\$ 7.000 y \$ 8.000).
8. El DENUNCIANTE adjuntó, a los fines de corroborar sus dichos, copia de la Asamblea Anual Ordinaria N° 48 y de la reunión de Comisión Directiva N° 1458, donde se detalla que para el ingreso al Padrón de Prestadores todo profesional bioquímico deberá abonar un monto que resulte del cociente entre las contribuciones sociales administrativas de los tres últimos años, según balances y la cantidad de integrantes del Padrón.

III. LAS EXPLICACIONES

9. Con fecha 21 de octubre de 2002 los Sres. Jorge Boglietti y Carlos Rusconi, en su carácter de Presidente y Secretario del COLEGIO, respectivamente, presentaron las explicaciones en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 25.156 (fs. 56/59.)
10. En dicha oportunidad, manifestaron que para el sostenimiento de las actividades, el COLEGIO percibe de la totalidad de sus colegiados el importe correspondiente al costo de la matrícula, que se abona de una sola vez, al momento de otorgarse la misma y

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERGARA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

asciende a la fecha del responde, a seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50). Además percibe una cuota social fijada por Asamblea, cuyo valor es de ocho pesos (\$ 8) mensuales, monto que se destina a cubrir los gastos institucionales relacionados con la administración de la matrícula profesional y el ejercicio de las funciones de control sobre la profesión a cargo del COLEGIO.

11. Que como actividad totalmente independiente de la anterior, el desarrollo de la actividad prestacional requiere en un primer momento de las negociaciones para la celebración de contratos y su instrumentación, con el correspondiente asesoramiento técnico, científico, contable y jurídico.
12. Que los ingresos correspondientes a contribuciones por matriculación y cuota social, que pesan sobre la totalidad de los matriculados, resulta absolutamente insuficiente para el sostenimiento de la actividad de prestación de servicios bioquímicos a terceros y por tal razón se instituyó un aporte especial, fijado en el cinco por ciento (5 %) del monto de las facturaciones cobradas por cada profesional en contratos celebrados por intermedio del COLEGIO, el que se encuentra a cargo, exclusivamente, de aquellos que integran el Padrón de Prestadores, quedando excluidos de dicho aporte quienes no desarrollan tal actividad.
13. Sostuvieron que evidenciándose cada vez con mayor nitidez la insuficiencia de dicho aporte, se dispuso crear una contribución especial al fondo de facturaciones, monto que, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea anual del año 1997, se fijó en el promedio de aportes efectuados al sistema por los profesionales facturantes, en los tres años anteriores a la fecha de incorporación al Padrón de Prestadores del nuevo efector. Quienes lo abonan, señalaron, reciben un servicio especial del COLEGIO, que no alcanza al resto de los colegiados y que se trata de un recurso lícito, según resulta de lo dispuesto por el art. 44, inc. "g" del Decreto N° 984/83.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



14. Que la fijación de una contribución especial se ajusta a una necesidad: que es el sostenimiento de un sistema que crea una fuente de trabajo y constituye un servicio diferencial prestado por el COLEGIO a algunos de sus integrantes, otorgando a éstos una ventaja que no se extiende al resto de los colegiados. Que el ingreso al padrón de prestadores permite al bioquímico obtener la incorporación inmediata a un importante número de convenios, le proporciona el servicio de facturación y le permite la obtención de la totalidad de los insumos necesarios para el ejercicio de su profesión, sin desembolso inmediato alguno, atento a que, el costo de los mismos le será descontado de las facturaciones que perciba por medio del COLEGIO.
15. Agregaron que el goce de las ventajas que brinda el Padrón de Prestadores, requiere ineludiblemente la contrapartida de contribuir a su sostenimiento, compensando la contribución especial de los aportes de los profesionales ya incorporados al sistema y que obrar en contrario importaría un enriquecimiento sin causa, la violación del principio de igualdad ante las cargas creadas para el sostenimiento de la Institución y un aprovechamiento del esfuerzo de los demás colegiados al pretenderse gozar de las ventajas de un sistema, obligando a que su costo sea pagado por el resto de los colegiados.
16. Explicaron que encontrándose el denunciante plenamente habilitado para el ejercicio profesional a partir del momento en que le fue entregada la matrícula y con la habilitación de su laboratorio, éste quedó en condiciones administrativas para ejercer su profesión, atendiendo a quien requiera sus servicios sin limitación alguna y que la contribución especial fijada no le impedía al denunciante trabajar o ejercer su profesión, sino que la exigencia apuntaba simplemente a obtener su aporte al mantenimiento del sistema al que pretendía incorporarse.
17. Por último señalan que ni remotamente puede llegar a imaginarse que la no inclusión de Giggheri en el padrón del colegio ocasione o pueda ocasionar un perjuicio al interés

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

económico general, ni que los hechos denunciados encuadren en los contenidos de la Ley N° 25.156.

IV. MEDIDA CAUTELAR Y APERTURA DEL SUMARIO

18. Con fecha 27 de diciembre de 2002, en el marco del artículo 35 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dictó una medida cautelar ordenando al COLEGIO a que proceda a la inmediata inclusión del Dr. Heynard Daniel Ghiggeri en el Padrón de Prestadores de dicha Institución, sin imponerle contribución especial o aporte ulterior de ninguna naturaleza para dicho fin, que se aparte del cinco por ciento (5 %) que se les fijaría en concepto de comisión a los integrantes del Padrón de Prestadores sobre el monto de sus facturaciones cobradas sobre contratos celebrados a través del COLEGIO; tomando asimismo, los recaudos y debidas diligencias del caso para dar inmediata difusión de tal inclusión. En la misma resolución, en su artículo 2° se dispuso la apertura del sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 25.156 (fs.139/147).

V. EL TRASLADO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N° 25.156

20. Concluida la etapa sumarial, y evaluadas por esta Comisión Nacional las constancias acumuladas en la causa se dispuso el día 14 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 25.156, dar por concluida la instrucción sumarial y correr traslado al COLEGIO para que en el término de quince (15) días tuviera oportunidad de presentar su descargo y ofrecer la prueba que considerara pertinente respecto de la conducta que se le atribuye, consistente en la restricción de acceso al mercado a los profesionales bioquímicos de esa provincia, al imponerles una cuota de ingreso al Padrón de Prestadores de la entidad (art. 1° y art. 2° Inc. f) de la Ley 25.156).

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

VI. EL DESCARGO

21. Con fecha 10 de enero de 2008 los Dres. Luis Alberto Feris y Pablo Sebastián Constanzó Escobar, ambos en representación del COLEGIO, presentaron el descargo en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 25.156 (fs. 315/320.)
22. En el mencionado escrito manifestaron que no era requisito "sine qua non" ser socio activo del COLEGIO para trabajar con Obras Sociales y demás agentes del sistema de salud.
23. Alegaron que por el solo hecho de matricularse el profesional pasa a formar parte del COLEGIO con la totalidad de derechos y obligaciones que instituye la legislación vigente y se encuentra plenamente facultado para ejercer su profesión del modo que considere conveniente a sus intereses.
24. Manifestaron que respecto a los contratos que el COLEGIO celebra para prestar servicios bioquímicos, los atiende por intermedio de su padrón de prestadores. En función de ello, centraliza las liquidaciones, emite las facturas, efectúa la gestión de cobro, actúa como agente de retención y paga, a cada profesional, el monto de su facturación individual. El ingreso a dicho padrón es libre y no existen sanciones previstas para quienes no se incorporen al mismo.
25. Sostuvieron que el elevado costo administrativo de la operatoria descrita en el párrafo que precede, determinó la aplicación de un aporte especial para quienes se incorporaban voluntariamente al sistema, tratando de esta forma de equiparar su contribución a la de aquéllos que hace años sostienen el mismo. Tal aporte, agregaron, no se distribuye sino que se invierte en el mismo servicio.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

26. Continuaron explicando que el aporte especial que debe abonar quien voluntariamente desee incorporarse al sistema prestacional, no constituye restricción a la competencia bajo ningún aspecto.
27. Manifestaron que se le hizo saber de manera expresa al denunciante que existen planes de pagos y que una de las alternativas sería pagar con un porcentaje de su facturación futura.
28. Alegaron que no existe ninguna cláusula en el Estatuto o diversas asambleas de COLEGIO, ni en la Ley que creó a dicha persona jurídica, que deniegue u obstaculice la matriculación del denunciante u otro bioquímico al COLEGIO, o su incorporación al Padrón de Prestadores.
29. Sostuvieron que el COLEGIO no exige ningún pago o aporte hasta que el profesional efectivamente comience a cobrar sus honorarios, por lo que de ninguna manera se puede hablar de "barreras de ingreso" o "impedimento de entrada al mercado", ya que el profesional abona en cuotas, a futuro y de manera flexible su aporte especial de ingreso al padrón de prestadores, cuando ya se encuentra inserto en el mercado, facturando y cobrando a través del COLEGIO sus servicios.
30. Continuaron manifestando que el denunciante no quería aportar suma alguna a un sistema evidentemente solidario, como lo es el del COLEGIO, obteniendo todos los servicios y beneficios que ofrece la Institución sin brindar ninguna prestación a cambio, y en detrimento de todos sus colegas.
31. Adujeron que no existe ánimo ni fines de lucro por parte del COLEGIO, sino que todos los servicios y beneficios que se brindan están orientados a que el matriculado bioquímico mejore sus ingresos, pueda pelear dignamente un honorario y arancel razonables y acordes a los precios de mercado, que pueda cobrar sus prestaciones

ES COPIA FIEL



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

brindadas siempre a crédito a las Obras Sociales y prepagas, que tenga cobertura de seguros de mala praxis, por fallecimiento, beneficios de servicios de esparcimiento, turismo, que pueda acceder a insumos al menor costo posible, al fin y al cabo, facilitar la labor del profesional.

32. Por último resaltaron que el COLEGIO no cuenta con un presupuesto originado con fondos públicos sino que debe recurrir al sacrificio y aporte económico de sus integrantes para su subsistencia, que desean agruparse para defender juntos su profesión, su trabajo y remuneración dignas.
33. Por último ofreció prueba testimonial, hizo reserva del Caso federal y solicitó la nulidad de la eventual resolución final que se dicte en autos.

VII. LOS ALEGATOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 34 DE LA LEY N° 25.156

34. Con fecha 13 de mayo de 2008, en virtud de las facultades conferidas por el art. 58 de la Ley 25.156, esta Comisión Nacional ordenó la clausura del período de prueba respecto de la denunciada y, de conformidad con lo establecido en el art. 34 de la mencionada ley se puso la causa a alegar, lo cual fue notificado a fs. 350 vta.
35. Con fecha 22 de mayo de 2008 los Dres. Luis Alberto Feris y Pablo Sebastián Constanzó Escobar, ambos en representación del COLEGIO, presentaron el alegato en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 25.156 (fs. 352/356.)
36. En dicha oportunidad sostuvieron que con las certificaciones contables agregadas a fs. 119/122 y con los balances de fs. 260/275 (al 31/07/03) y 276/293 (al 31/07/02), se acreditaron los ingresos y egresos del COLEGIO, en especial lo atinente a los salarios y cargas sociales que mes a mes debe afrontar para poder mantener el funcionamiento de la Institución. Asimismo agregaron que dicha prueba fue ratificada en las declaraciones



476

ES COPIABLE

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



testimoniales de fs. 331/347, en las que se dio cuenta de los servicios que brinda el COLEGIO a sus matriculados, la cantidad de empleados y la descripción del inmueble.

37. Manifestaron que a fs. 137 se agregó un resumen de la facturación presentada para su cobro por parte del denunciante, lo que sumado a las constancias que surgen del padrón de prestadores de fs. 229/240, surge claramente acreditado que a dicho bioquímico nunca se le impidió el acceso al referido padrón para poder trabajar a través de los convenios prestacionales firmados por el COLEGIO, sino todo lo contrario.
38. Adujeron que el aporte especial se acepta en los términos y condiciones que fije el mismo profesional, con amplísimas y flexibles modalidades de pago por lo que no existe barrera de entrada, circunstancia que fue acreditada contundentemente mediante las testimoniales de fs. 331/347, en las que todos los testigos coincidieron en que el aporte se puede pagar en amplias cuotas, y hasta mediante descuentos de facturación futura.
39. Explicaron que no existe ninguna cláusula en el estatuto o diversas asambleas del COLEGIO que denieguen u obstaculicen la matriculación del denunciante u otro bioquímico a la entidad y que prueba de ello es que se le ofreció expresa y oficialmente al denunciante el pago del aporte especial para su inclusión en el padrón de prestadores, mediante descuentos porcentuales de su facturación futura.
40. Sostuvieron que no existe ánimo ni fines de lucro por parte del COLEGIO, sino que todos los servicios y beneficios que se brindan están orientados a que el matriculado bioquímico mejore sus ingresos, lo que puede verse en los testimoniales de fs. 331/347.

VIII. MERCADO RELEVANTE

41. El mercado de producto en el presente expediente se encuentra referido a la prestación de servicios bioquímicos en jurisdicción de la Provincia del Chaco, ya que si bien el

ES COPIA FIEL



476

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



denunciante se estableció en la localidad de Barranqueras, la posición de mercado que exhibe el COLEGIO se encuentra determinada por su accionar tanto en el control de la matrícula como en su inserción en el mercado de prestaciones bioquímicas, en el nivel provincial.

42. De la Ley N° 2746 (fs. 70/101) surge que se considerará ejercicio profesional de la bioquímica a toda actividad en la que se utilicen técnicas y procedimientos de la química, la física y las matemáticas, aplicados a la biología; estudios y prácticas analíticas, inmunológicas, virológicas, micológicas, bacteriológicas, parasitológicas, toxicológicas, bromatológicas, hematológicas, sexológicas y radioquímicas, comprendidos todos en el análisis clínico en su ámbito total y todo otro procedimiento destinado al diagnóstico y prevención de las enfermedades, recuperación y conservación de la salud incluidos la extracción de humores, secreciones o materiales procedentes de organismos humanos, animales y vegetales como asimismo la preparación de sueros y vacunas; también la investigación y docencia, el asesoramiento público y privado en la materia y la realización de pericias privativas de los profesionales incluidos en el art. 3° inciso b) de la Ley N° 2746 (art. 1° de la mencionada ley, fs. 70/101).

43. En el mercado de prestaciones bioquímicas, como en todas las prestaciones de servicios para la salud, la demanda está constituida por los pacientes que hacen uso de estos servicios, los que en su mayoría se encuentran afiliados a administradoras de fondos para la salud, entidades estas que conjuntamente con las asociaciones de prestadores (en el presente caso el COLEGIO) intermedian entre la oferta y la demanda de servicios bioquímicos.

44. En la Provincia del Chaco los profesionales bioquímicos, a fin de poder ejercer su profesión, deben solicitar al COLEGIO su inscripción en la correspondiente matrícula. Según los listados de matriculados de la referida entidad informados en junio de 2004,

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jta. MARIA VICTORIA SUZ V...
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

en la provincia se hallaban inscriptos trescientos setenta y un (371) bioquímicos, de los cuales trece (13) pertenecían a la localidad de Barranqueras. Todos ellos se encontraban asociados al COLEGIO (fs. 229/235). La nómina de profesionales que formaban parte de los listados de prestadores del COLEGIO en la provincia sumaban ciento ochenta y siete (187), de ellos diez (10) pertenecían a la localidad de Barranqueras. Por su parte, el testigo de fs. 334/336, Secretario del COLEGIO, señaló que la cantidad de matriculados en la provincia era de alrededor de quinientos (500) profesionales y que de ellos el cincuenta por ciento (50%) pertenecían a los listados de prestadores de la entidad.

45. Las cifras apuntadas muestran que la totalidad de bioquímicos matriculados en la Provincia del Chaco se encontraban asociados al COLEGIO y que el cincuenta (50 %) de ellos pertenecían a los listados de prestadores de la entidad en el nivel provincial en tanto que en la localidad de Barranqueras esa cifra ascendía al setenta y siete por ciento (77%) de los matriculados. Lo consignado permite concluir que por el lado de la oferta, el COLEGIO posee una posición de dominio en el mercado de prestaciones bioquímicas de la provincia del Chaco.

46. Con respecto a la relación contractual del COLEGIO con las administradoras de fondos para la salud para brindar servicio bioquímicos a los afiliados de estas últimas, la mencionada entidad informó a fs. 224/228 que sus prestadores atendían a noventa y cuatro (94) administradoras, de las cuales treinta y dos (32) eran administradas por distintas gerenciadoras: doce (12) por la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia, seis (6) por la Federación Médica del Chaco, dos (2) por el Colegio Médico Gremial de Resistencia y doce (12) administrados por otras gerenciadoras. El gerente del COLEGIO señaló a fs. 331, que los profesionales bioquímicos, una vez que ingresaban al Padrón comenzaban a trabajar con cien (100) obras sociales que eran las que el COLEGIO gestionaba a través de contratos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA TERESA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

47. Estas cifras muestran que el COLEGIO a través de sus prestadores maneja una significativa porción de la demanda, ya que además de manejar la mayoría de las administradoras de fondos para la salud, cuenta con las de mayor envergadura por la cantidad de afiliados que aglutinan. Efectivamente, entre ellas se encuentra INSSEP, la obra social de empleados públicos provinciales, PAMI, la mayor en el nivel nacional, OSECAC y OSDE, todas ellas reconocidas como las más importantes por el testigo de fs. 334/336, quien detenta el cargo de Secretario del COLEGIO.
48. La totalidad de los testigos ofrecidos por el COLEGIO en oportunidad de presentar su descargo (fs. 331/347) coinciden en señalar que el bioquímico una vez matriculado puede ejercer la profesión en forma particular o bien solicitar su ingreso al padrón de prestadores de la entidad, para lo cual deberá abonar una cuota de ingreso. Al respecto, el gerente del COLEGIO aclara que cualquier interesado en ingresar al mencionado padrón debe realizar un aporte que se calcula sobre la sumatoria del cinco por ciento (5%) de la Contribución Social Administrativa que efectúan los profesionales mensualmente, deducidos de sus facturaciones. Se saca un promedio para los tres últimos años y luego se divide sobre el padrón de prestadores existentes al momento de la solicitud de ingresos del profesional, lo que da como resultado un costo promedio del aporte, el que al momento del testimonio (abril de 2008) era de alrededor de siete mil pesos (\$7.000).
49. Los testigos de fs. 337/339, fs. 340/341 y fs. 342/344, todos ellos miembros de la comisión directiva del COLEGIO concuerdan con lo expresado por la entidad imputada en cada uno de los escritos que obran agregados en el expediente, en que a los interesados en ingresar al padrón se les daba facilidades pudiendo abonar el ingreso en hasta sesenta (60) cuotas, las que se descontaban de las correspondientes facturaciones y que si el profesional se atrasaba en los pagos no se le cobraba interés. Por su parte, la testigo de fs. 345/347 contadora de la entidad y asesora en temas contables, en líneas

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VENTURA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

generales coincidió con lo declarado por el resto, salvo en lo referido a planes de pago para los interesados en ingresar al padrón, quién señaló que se permitían hasta treinta y seis (36) cuotas.

50. Con relación al pago de las prestaciones bioquímicas los referidos testigos informaron que los profesionales cobran su trabajo a través de órdenes que presentan al COLEGIO, en donde se agrupan por obra social y se elevan al agente de salud para ser cobradas y liquidadas luego al profesional, previo descuento del cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos. El COLEGIO factura aproximadamente cuarenta mil (40.000) órdenes de análisis por mes.

51. A fs. 247/249 el COLEGIO informa los totales facturados a los profesionales en los meses de abril, mayo y junio de 2004. Las cifras relativas al número de prácticas abonadas a cada profesional muestran una significativa disparidad entre las realizadas por los distintos profesionales con un rango de variación que va de un profesional que facturó en el mes de abril cinco (5) prácticas a otro que facturó ocho mil diecinueve (8.019). Estos dos profesionales facturaron para mayo y junio uno (1) y siete mil setecientos setenta y siete (7.777) y uno (1) y siete mil doscientos veintiocho (7.228), respectivamente.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

52. En el cuadro que se presenta a continuación, se han consignado los honorarios abonados por el COLEGIO a los bioquímicos prestadores de la entidad, con datos aportados por la institución agregados a fs. 241/243 de los presentes actuados.

HONORARIOS DE LOS BIOQUÍMICOS PRESTADORES DEL COLEGIO

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

(Abril de 2004)

<u>Honorarios</u>	<u>Número de bioquímicos</u>	
	Simple	Acumulado
Hasta 499	70	70
500 - 999	37	107
1000 - 1499	23	130
1500 - 1999	4	134
2000 - 2499	9	143
2500 - 2999	1	144
3000 - 3499	1	145
3500 - 3999	0	145
4000 - 4499	2	147
4500 - 4999	3	150
5000 - 5499	1	151
8000 - 8499	1	152
145000 - 14999	1	153

53. Analizados los honorarios correspondientes al mes de abril de 2004, se observa que la mayoría de ellos facturó en ese mes menos de quinientos pesos (\$500). En efecto de ciento cincuenta y tres (153) bioquímicos a los que el COLEGIO le facturó prestaciones, setenta (70) cobró menos de quinientos pesos (\$500) o sea que el cuarenta y seis por ciento (46%) de todos los prestadores no llegaron a facturar quinientos pesos (\$500)

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



54. Si se observan las frecuencias acumuladas que muestran la cantidad de bioquímicos que durante el referido mes cobraron hasta noventa y nueve pesos (\$999), se concluye que ciento siete (107) bioquímicos, o sea el setenta por ciento (70%) de ellos no llegaron a facturar por dicho concepto mil pesos (\$1.000). Ello evidencia que muy pocos profesionales se encontraban en condiciones de afrontar una cuota de ingreso, cualquiera fuera su monto. Mucho menos pensar en una cifra de siete mil (\$7.000).

IX. ANALISIS ECONOMICO- JURIDICO DE LA CONDUCTA

55. Para que una conducta pueda ser encuadrada en la Ley N° 25.156, es necesario que la misma tenga entidad para limitar, restringir o distorsionar la competencia, o bien implique el abuso de una posición dominante en un mercado, que represente un perjuicio para el interés económico general.

56. De las pruebas acumuladas a la causa surge que el Dr. Ghiggeri se trasladó desde la Provincia de Misiones, donde residía, a la Provincia del Chaco con el fin de poder ejercer la profesión de bioquímico en la ciudad de Barranqueras, en virtud de haber sido expulsado en aquella provincia del mercado bioquímico al ser excluido de los listados de prestadores de las entidades que manejaban el mercado de la salud.

57. Efectivamente, con fecha 6 de abril de 1999, el bioquímico HEYNARD DANIEL GHIGGERI, director técnico del servicio de laboratorio del Policlínico Eldorado presentó una denuncia ante esta Comisión Nacional contra la gerenciadora de servicios de salud, MEDICINA DEL NORDESTE ARGENTINO S.A. (MEDINEA), LA ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIO ALTO PARANÁ, LA FEDERACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, el SANATORIO BUDDENBERG S.A. y el INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.A. (IMI).

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



58. Esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, entendió en el dictamen en el que aconsejó al Secretario de Comercio Interior la correspondiente sanción a las cinco entidades investigadas (fs. 367/413), que la conducta que provocó la exclusión del mercado del POLICLÍNICO ELDORADO fue llevada a cabo por MEDINEA, SANATORIO BUDDENBERG, IMI y por parte de dos entidades que aglutinaban la totalidad de establecimientos sanatoriales de la provincia de Misiones, en el caso de LA FEDERACIÓN, y la totalidad de establecimientos de la Zona del Alto Paraná en el caso de LA ASOCIACIÓN, lo que les permitía manejar además la demanda de estos servicios en sus respectivos radios geográficos.

59. En el mencionado dictamen se interpretó que la conducta de las cinco entidades había logrado limitar la oferta de establecimientos asistenciales de la zona de Eldorado, al hacer un ejercicio abusivo de la posición en el mercado que cada una de ellas exhibía, con entidad suficiente para dañar el interés económico general.

60. Con respecto a la situación particular del denunciante en ambos expedientes, esta Comisión Nacional señaló en el referido dictamen que *"la situación posterior del Dr. Ghiggeri merece un párrafo aparte ya que debiendo dejar la zona del Alto Paraná debido a la situación a la que se llevó al Policlínico, lo que lo privó de prestar servicios bioquímicos, se encontró con que al intentar prestar servicios en Barranqueras, el Colegio de Bioquímicos del Chaco le exigió el pago de una suma sustancial de dinero, que rondaba entre 7.000 y 8000 pesos para permitirle ingresar a su listado de prestadores de ese Colegio. Impedido de pagar lo exigido por su precaria situación económica, el día 22 de abril de 2002 presentó la denuncia ante la CNDC, señalando que la única posibilidad de prestar servicios en esa zona era a través de la pertenencia a los listados de prestadores del citado Colegio"* (fs. 403).

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

61. Lo apuntado precedentemente patentiza la difícil situación por la que se vio obligado a atravesar el Dr. Ghiggeri, al tener que trasladarse de la Provincia de Misiones a la del Chaco, urgido por una situación económica desesperada y con los problemas de desarraigo para él y su familia que tal decisión implicaba, encontrándose al intentar prestar servicios en la última provincia con una restricción a la competencia similar a la sufrida anteriormente en la Provincia de Misiones.

62. En efecto, una vez matriculado y habilitado ya su laboratorio en la ciudad de Barranqueras comenzó a prestar servicios a afiliados de obras sociales de esa localidad en donde varios años antes ya había ejercido la profesión de bioquímico y al presentar la facturación de las prácticas al COLEGIO para su cobro, la misma le fue devuelta por la entidad argumentando la imposibilidad de tramitarlas en razón de no integrar el Dr. Ghiggeri el padrón de prestadores (fs.18).

63. En cada uno de los escritos presentados por el COLEGIO, tanto al dar explicaciones (fs. 56/59), como en su descargo (fs. 315/320) y aún al formular alegato, la entidad reconoció que cualquier profesional para ingresar debía abonar una suma de dinero resultante de una llamativa fórmula consistente en el cociente entre las contribuciones sociales administrativas de los tres últimos años según balances y la cantidad de integrantes del padrón, lo cual se encontraba establecido en el Acta de Asamblea del día 2 de noviembre de 1997 (fs. 21/29). La suma exigida oscilaba en alrededor de siete mil pesos (\$7.000), que era lo que había abonado el último bioquímico ingresado, según lo manifestado por el presidente del COLEGIO en ese momento, Dr. Jorge O. Boglietti al Dr. Ghiggeri en una reunión de Comisión Directiva del día 28 de enero de 2002, copia de la cual obra agregada a fs. 30/31.

64. Las argumentaciones del COLEGIO para justificar la imposición de esa cuota de

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MACIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

476

ingreso, en todo momento versaron sobre el elevado costo administrativo de la operatoria de la institución debido al cúmulo de tareas que implicaba la actividad relativa a las negociaciones para la celebración de contratos y su instrumentación, con el correspondiente asesoramiento técnico, científico, contable y jurídico y a que los ingresos provenientes de contribuciones por matriculación y cuota social que pesaban sobre la totalidad de matriculados resultaba absolutamente insuficientes para el sostenimiento de la actividad de prestación de servicios bioquímicos a terceros, motivo por el cual, señalaron, se dispuso crear la referida contribución especial al fondo de facturaciones (Explicaciones fs. 56/58; Descargo, fs. 315/320 y Alegatos fs. 352/356).

65. Los motivos apuntados por el COLEGIO en cada uno de los escritos señalados difieren sustancialmente de las reales motivaciones que impulsaron a los integrantes del COLEGIO a implementar una cuota de ingreso de tamaño magnitud y las mismas se encuentran reseñados en el Acta de Asamblea Anual Ordinaria N° 48 de la entidad, del 2 de noviembre de 1997, en donde se decidió la aplicación de la referida imposición (fs. 21/29).

66. En efecto, en la mencionada Asamblea, el presidente del COLEGIO en ese momento, Dr. Bernardo Enrique Tuckey (fs. 23/24) sostuvo que "...a partir de la política de desregulación implementada por el Gobierno Nacional se observó una variación en la estructura de contrataciones que tenía el COLEGIO, lo que demostró que no se podía seguir creciendo en cuanto a la cantidad de oferta profesional, cuando el mercado estaba cerrado...". Más adelante el referido profesional señaló que "...al analizar la situación advirtieron que otras provincias no tenían ese problema o lo tenían más atenuado, porque algunas provincias habían cerrado y otras habían reglamentado el ingreso de nuevos socios...". A ello otro profesional, el Dr. Castagné señaló que "...

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Prestadores, eso no puede hacerse desde el Colegio Bioquímico, donde siempre se mantuvo una posición de solidaridad, en cambio, si estaría de acuerdo si se lo hace a través de la Agrupación de Colaboración...” y más adelante otro bioquímico, el Dr. Scuffi pregunta si “...hay antecedentes de que desde el Colegio como institución oficial, creada por ley, se hayan cerrado padrones...?”.

67. Resulta acreditado entonces que el real objetivo de la imposición de una cuota de ingreso de la magnitud de la fijada por la entidad para los profesionales interesados en ingresar a los listados de prestadores de la misma, fue el de acotar la oferta de profesionales ya que al decir del presidente del COLEGIO, no se podía seguir creciendo en cuanto a la cantidad de oferta profesional, cuando el mercado se encontraba cerrado. La entidad en ningún momento hace mención de las reales motivaciones que la impulsaron a establecer dicha imposición y en todo momento justificó su accionar en la necesidad de contar con ingresos suficientes para mejorar la situación de cada profesional. Debe concluirse entonces en que la referida cuota fue impuesta como una barrera de entrada para profesionales al mercado de las prestaciones bioquímicas, ello basado en los argumentos esgrimidos en el Acta de Asamblea N° 48, en oportunidad de fijar tan particular fórmula de cálculo.

Abuso de Posición de Dominio

68. La circunstancia de contar entre sus asociados con el cien por ciento (100%) de profesionales matriculados en la provincia, y de ellos absorber una considerable porción para conformar su listado de prestadores, que abarca al menos el cincuenta por ciento (50%) en el nivel provincial y el setenta y siete (77%) en la localidad de Barranqueras, le otorgó al COLEGIO una ventaja competitiva con relación al resto de los oferentes, constituyéndose en la alternativa obligada para las administraciones de fondos para la

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



intencionalidad explícita de la institución de establecer una limitación a la oferta de profesionales, como surge de las pruebas colectadas en la causa.

Efecto de la conducta en el mercado y perjuicio al interés económico general

71. La imposición de una cuota de ingreso para todos los profesionales que intentaron ingresar al padrón de prestadores del COLEGIO como la única alternativa para lograr el acceso a la gran masa de afiliados de administradoras de fondos para la salud que dicha entidad gerenciaba, configuró una conducta abusiva de la competencia de la entidad, que ha tenido la suficiente potencialidad para afectar el interés económico general, como surge de las pruebas aportadas a la causa por la misma entidad, hecho que encuadra en el artículo 1º de la ley N° 25.156.

72. El perjuicio económico del que había sido objeto el Dr. Ghiggeri merced a la restricción de la competencia sufrida en Misiones, lo llevó a plantearle al COLEGIO su precaria situación económica y falta de dinero para abonar el ingreso, recibiendo por respuesta que había planes de pago y que una alternativa era pagar un porcentaje de su facturación futura. Del mismo modo solicitó a Fiscalización Sanitaria se le concediera el beneficio de exención al arancel impuesto por esa oficina para proceder a la habilitación de su laboratorio de Análisis Clínicos, debido a su inactividad laboral y por no disponer del dinero para cumplir dicho requisito (fs. 8). Tal era la situación económica del denunciante al momento de solicitar su ingreso al padrón, situación que se agravó a partir de que los ingresos facturados no alcanzaron, en ninguno de los meses informados, a superar los cuatrocientos pesos (\$400).

73. La restricción a la competencia impuesta por el COLEGIO al denunciante, con la exigencia del pago de una cuota de ingresos fijada sin tomar en consideración los

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

ingresos del profesional, provocó que el Dr. Ghiggeri, imposibilitado de obtener ingresos mínimos de subsistencia, abandonara el laboratorio instalado en Barranqueras y retornara a la Provincia de Misiones.

74. En efecto, con fecha 20 de noviembre de 2003 el apoderado del COLEGIO, presentó un Acta de Constatación Notarial acompañada de un escrito informando a esta Comisión Nacional que desde hacía tres meses el Dr. Ghiggeri no se apersonaba en la sede de la entidad y que una comitiva de Auditoria del COLEGIO se había constituido en el domicilio del consultorio del profesional, en la ciudad de Barranqueras encontrándose el laboratorio en estado de abandono, constatando a través de un testigo que el denunciante había cesado su actividad profesional en la Provincia del Chaco, desplegando en ese momento la misma en la provincia de Misiones. Agregó que el hecho de que Ghiggeri no presentara factura al COLEGIO mostraba su total desinterés laboral en la Provincia del Chaco concluyendo que por todo lo relatado la denuncia devenía abstracta y carecía de causa por lo que solicitaba el archivo de las actuaciones. Ello fue rechazado por improcedente por parte de esta Comisión Nacional (fs. 211/215).

75. Contrariamente a lo pretendido por el COLEGIO al tratar de probar el desinterés del denunciante en continuar perteneciendo al padrón de la entidad, la prueba aportada por el COLEGIO con relación al alejamiento del Dr. Ghiggeri y su regreso a Misiones sintetiza los efectos que conductas como la imputada en estos actuados producen en el mercado, al dejar fuera del mismo a todos los profesionales interesados en competir por las prestaciones a afiliados de obras sociales, y provocar que esa gran demanda sea dirigida sólo a aquellos efectores que cuentan con la anuencia del COLEGIO. De esta forma se perjudicó el interés económico general tanto de los prestadores como de los demandantes de estos servicios.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

DR. MARIA VICTORIA RIZ VELO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76. La aplicación de restricciones como la investigada fue cuestionada también por otros profesionales, como fue el caso del Dr. Deluca, quien en Asamblea Anual Ordinaria del día 26 de octubre de 2003 (fs. 250/259) al tratarse el tema en cuestión señaló que a) la reglamentación vigente para el ingreso se contraponía con la ley que reglamentaba el ejercicio de la profesión, que b) además no resultaba claro cuál era el destino de los fondos que aportaran los nuevos integrantes, que c) el ingreso al COLEGIO no garantizaba el ingreso al padrón del INSSSEP y lo más importante que d) el importe del arancel a abonar era excesivo para un profesional que recién se iniciaba en la actividad (fs. 255).

77. Con relación a la reglamentación en cuestión, el mencionado profesional más adelante señaló que *"dado que el Colegio tiene el monopolio de los contratos y que los bioquímicos particulares no pueden realizar contratos por fuera de la institución cree que esta reglamentación no corresponde"*. El Presidente del COLEGIO, Dr. Carlos Horacio Rusconi, sin negar lo expresado por el Dr. Deluca, señaló que la entidad de ninguna manera impedía que los profesionales desempeñasen su profesión y agregó que *"lo que no pueden hacer los bioquímicos es firmar contratos con obras sociales con las que ya hubiera firmado el Colegio, realizar análisis a particular, a empresas, a otras Obras Sociales con las que el Colegio no mantenga convenio"* (fs. 256).

78. Lo apuntado por los profesionales y por el Presidente del COLEGIO, patentiza claramente el abusivo manejo de la entidad en el mercado bioquímico de la Provincia del Chaco, ya que impuso restricciones a la competencia tanto a sus propios prestadores no permitiéndoles contratar por fuera de la institución, como a los profesionales interesados en integrar sus padrones, entendiendo éstos que esa pertenencia era la única alternativa que le garantizaba la subsistencia a través del ejercicio de la profesión de bioquímico. Y aún para aquellos que cumplieron con todas las exigencias y lograron el

A

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA
SECRETARÍA DE
COMERCIO INTERIOR
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

ingreso, no se les garantizaba la atención de afiliados de la mayor obra social en el nivel provincial como era INSSSEP, tal como planteó el Dr. Deluca en la referida Asamblea.

79. Sólo la imposición de restricciones de prestar servicios a obras sociales de la magnitud del INSSSEP, como fue lo planteado por el Dr. Deluca referido a dicha obra social, explican el grado de disparidad que se advierte en los honorarios cobrados por los prestadores del COLEGIO, como surge del cuadro del punto cincuenta y dos (52) del presente dictamen.

80. En efecto, mientras la mayoría de los profesionales cobraban honorarios, los que por sus montos resultaban irrisorios ya que el setenta por ciento (70%) no llegaba a quinientos pesos mensuales (\$500) según datos del mes de abril de 2004 y el ochenta y cinco por ciento (85%) del total cobraba menos de mil quinientos pesos (\$1.500), unos pocos, cinco (5) en total, cobraron entre cuatro mil pesos (\$4.000) y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos (\$4.999), uno (1) entre cinco mil (\$5.000) y cinco mil quinientos pesos (\$5.500), uno (1) entre ocho mil y ocho mil quinientos pesos (\$8.000 y \$8.500) y uno (1) entre catorce mil quinientos y catorce mil novecientos noventa y nueve pesos (\$14.500 y \$14.999). Sorprende la heterogeneidad de lo percibido por los distintos prestadores del COLEGIO, lo cual se repitió también en los meses de mayo y junio dándose la particularidad de que en los tres meses fueron los mismos los profesionales que cobraron honorarios mínimos. Lo propio pasó con los profesionales que cobraban honorarios medios y del mismo modo se repitieron en los tres meses, aquellos pocos que cobraban los mayores honorarios (fs. 244/246 y fs. 247/249).

81. Otro dato a considerar es que todos los efectores que cobraban los mayores ingresos residían en la ciudad de Resistencia y contaban con muchos años de antigüedad, como

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476

fue el caso del Dr. Luis Ramón Lugo quien habiendo ingresado al COLEGIO en el año 1971, durante los tres meses informados fue quien mayor número de prácticas facturó y mayores honorarios cobró.

82. Debe concluirse entonces que la restricción a la competencia impuesta por el COLEGIO se vio agravada por la arbitrariedad manifiesta de la entidad de llevar la exigencia del pago de tan significativo monto de dinero a todos los bioquímicos interesados en ingresar a su padrón de prestadores, sin considerar la exigua situación económica que exhibía la mayoría. En efecto, teniendo en cuenta los datos estadísticos relevados, las posibilidades de poder afrontar el pago del ingreso en cuotas eran mínimas debido a que la mayoría de los profesionales entrantes tendrían expectativas de ingresos muy bajos y se vería afectada por dichas cuotas una porción significativa o incluso la totalidad de los mismos, tal como sucedió con el Dr. Ghiggeri.

Antecedentes a Considerar

83. Advertida las consecuencias que el manejo de la matrícula y la inserción en el gerenciamiento de contratos con las obras sociales por parte del COLEGIO, podría provocar en el mercado de la salud, las autoridades nacionales en la materia en oportunidad de decretar la libre elección de obras sociales para los beneficiarios comprendidos en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 23.660, con fecha 7 de enero de 1993 dictaron el Decreto 9/93 en cuyo artículo 5° se estableció "*Las obras sociales no podrán suscribir contratos prestacionales con entidades que tengan competencia directa o indirecta en el control de la matrícula profesional o limiten a sus miembros el derecho de contratar directamente*".

84. Si bien el 13 de marzo de 2002, por Decreto N° 486/2002 se modificó el mencionado

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

Dra. MACIA HERNÁNDEZ DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



artículo 5º, el mismo estuvo vigente desde el año 1993 hasta el 2002, sin embargo en todo ese período el COLEGIO desconoció la existencia de dicha inhabilidad y continuó incorporando profesionales a su padrón de prestadores para cumplir con los contratos con las obras sociales, según surge de la nómina de prestadores con sus correspondientes fechas de ingreso que obra a fs. 236/239.

85. El caso omiso que hizo el COLEGIO del Decreto N° 9/93 en momentos en que su artículo 5º estuvo vigente, se vio reflejado también en el incumplimiento de lo ordenado por esta Comisión Nacional en oportunidad de dictar el cese de 27 de diciembre de 2002, ya que en ningún momento la entidad dejó de exigir el referido pago. En efecto, del Acta de Asamblea del día 26 de octubre de 2003 (fs. 250/259) surge que en la misma se propuso un nuevo reglamento de ingreso a la entidad (fs. 257/258) en el que en el artículo 2º inciso f) se establecía la exigencia del pago de la cuota de ingreso elaborada con igual fórmula de cálculo que la usada en momentos en que se dictó el cese.

86. La exigencia del referido pago a través del tiempo resultó acreditada también en cada uno de los escritos presentados por el COLEGIO tanto en oportunidad de dar explicaciones, como en el descargo y en los alegatos. Asimismo, los testigos de fs.331/347 testimoniaron con fecha abril de 2008, que el pago de una cuota de alrededor de siete mil (\$7.000) era la condición necesaria para acceder al padrón de la entidad. Lo expresado da cuenta de que la conducta del COLEGIO ha continuado a través del tiempo y que en ningún momento la entidad dejó de exigir el pago de tan significativo monto de dinero establecido como cuota de ingreso.

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



X. CONCLUSIONES

87. Ha resultado demostrada la responsabilidad del COLEGIO en la restricción a la competencia a través de la imposición de una cuota de ingresos a los profesionales bioquímicos de la Provincia del Chaco, con el objeto de acotar la oferta de los mismos en el mercado, lo cual constituye un abuso de posición de dominio de la entidad, con afectación al interés económico general, conducta que se encuentra encuadrada en el artículo 1° de la Ley N° 25.156.

88. Por todo lo expuesto hasta aquí, esta Comisión Nacional entiende que el COLEGIO es pasible de una sanción conforme lo establecido en el Capítulo VII de la Ley N° 25.156, cuyo espíritu no es otro que el de actuar como elemento disuasivo de la ejecución de prácticas o conductas anticompetitivas.

89. El artículo 46, inciso b) de la Ley N° 25.156 establece que los que realicen los actos prohibidos en los Capítulos I y II y en el artículo 13 del Capítulo III, serán sancionados con una multa la que se graduará con base a: "1) La pérdida incurrida por todas las personas afectadas por la actividad prohibida; 2) El beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; 3) El valor de los activos involucrados de las personas indicadas..., al momento en que se cometió la violación.....".

90. Por su parte, el artículo 49 de la ley citada, dispone que en la imposición de multas esta Comisión Nacional debe considerar "la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en el mercado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como su capacidad económica".

91. La gravedad de la infracción probada a través de la situación particular de cada uno de los profesionales que se vieron perjudicados por la conducta del COLEGIO, se ha visto

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

476

SECRETARÍA DE
COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



patentizada principalmente en el perjuicio ocasionado a la población de la Provincia del Chaco, a quienes se les negó la posibilidad de acceder a aquellos prestadores bioquímicos restringidos por la referida entidad. Los indicios de intencionalidad resultan acreditados a través de las reales motivaciones perseguidas por la institución, que no fueron otras que la de acotar la oferta de prestadores, en todo el radio geográfico provincial, como resultó probado en la causa.

92. Del Estado de Situación Patrimonial del ejercicio cerrado al día 31 de julio de 2003, se puede valorar estimativamente la capacidad económica de la entidad en ese momento, a través de las inversiones en plazo fijo y tenencia de bonos con que contaba, las que según surge de fs. 269 vta., en el referido año superaban los ochocientos mil pesos (\$800.000).

93. La determinación del beneficio ilícitamente obtenido por la parte infractora a través de las conductas anticompetitivas imputadas, considera el monto total percibido en concepto de "Contribución para Gastos Administrativos", obtenidos bajo la forma de retenciones del 5% sobre lo facturado por los profesionales beneficiarios del privilegio otorgado de integrar el padrón de prestadores. Tales ingresos se constituyen como ilícitamente obtenidos a consecuencia de los impedimentos propiciados por la parte infractora para que la totalidad de sus matriculados formen parte del padrón de prestadores.

94. Ante ello y desde lo concerniente al PERJUICIO AL INTERES ECONOMICO GENERAL, esta CNDC entiende que dicho perjuicio puede descomponerse en dos partes. Una parte o porción está constituida por el bienestar económico del que se privan aquellos consumidores que no acceden a una oferta de prestaciones adecuada, mediante un padrón de prestadores completo o ampliado que favorezca la competencia y ergo posibles incrementos en sus excedentes ante una disminución competitiva en los precios. El otro componente o porción del perjuicio al interés económico general se

ES COPIA F



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

476



encuentra constituido por el monto transferido por los consumidores a los prestadores del padrón, sin desistir en su requerimiento por las prestaciones en consideración, a pesar de la alteración en los precios en relación a la situación en ausencia de la conducta. Dicha situación se explica con mayor fundamento, habida cuenta de la inelasticidad-precio de la demanda que insume el comportamiento de los pacientes ante un servicio de prestaciones bioquímicas. Esta porción del perjuicio al interés económico general, sobre la cual la parte infractora percibe un 5% en calidad de ingreso, constituye el beneficio ilícitamente obtenido a ser considerado por esta CNDC.

95. Tomando en cuenta dichos parámetro se estima corresponde aplicar una multa de pesos quinientos mil (\$ 500.000), equivalentes a: a) el importe correspondiente al promedio (2000-2003) de los honorarios percibidos por la parte infractora bajo el concepto de Contribución para Gastos Administrativos -base para la estimación del beneficio ilícitamente adquirido-, incrementado en un treinta y siete por ciento (37%), b) el importe correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del total de la base para la estimación del beneficio ilícitamente adquirido durante los ejercicios 2000 a 2003 inclusive, c) el importe correspondiente al dos por ciento (2%) del total facturado a las administradoras de fondos para la salud, sobre el cual la parte infractora percibió ingresos por intermediación entre los ejercicios 2000 a 2003 inclusive. Asimismo, en el inciso c) del artículo 49 de la ley 25.156, se autoriza a la imposición del cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia.

96. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional aconseja al señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

a) Ordenar al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO el cese de la conducta de exclusión, consistente en la imposición de una cuota de ingreso, cualquiera sea su monto, a los profesionales bioquímicos interesados en formar parte del padrón de

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARÍA VICTORIA RÍAZ VERA
SECRETARIA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



476


prestadores de la entidad, conforme lo establecido en el artículo 46 inc. a) de la Ley N° 25.156.

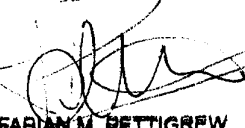
b) Imponer al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO el pago de una multa de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) conforme lo establecido en el artículo 46 inc. b) de la misma ley.

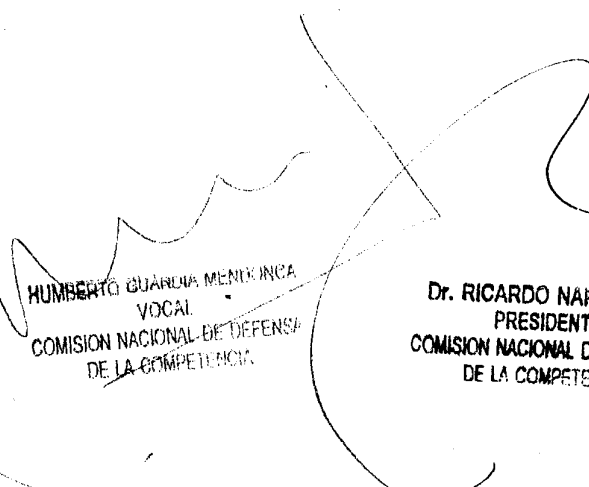
c) Ordenar al COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO que dé a conocer lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente dictamen a todos y cada uno de los profesionales bioquímicos que soliciten la inscripción en la matrícula de la especialidad, a todos y cada uno de los profesionales integrantes de su padrón de prestadores y a la totalidad de profesionales que desistieron de ingresar a la entidad por la imposibilidad de abonar la cuota de ingreso exigida.

d) Ordenar la publicación de las medidas precedentes en el Boletín Oficial y en los diarios CLARÍN y LA NACIÓN, a costa del sancionado, conforme lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 25.156.

e) Establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de aplicar por cada día de mora, los intereses a tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta su efectiva cancelación.


DIEGO PABLO ROVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENTRINCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA